



Lic. Jorge Arturo Parra Carrillo

NOTARIO PUBLICO No. 15

PRIMERA DEMARCAACION TERRITORIAL

ESCRITURA NUMERO (26,026)

VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS

VOLUMEN CENTÉSIMO SEXTO – LIBRO OCTAVO

----- EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS (05) CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE (1997) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MÍ, LICENCIADO JORGE ARTURO PARRA CARRILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 Q U I N C E, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, COMPARECIERON:-----

----- LOS SEÑORES JORGE ALBERTO IBARRA HERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN IBARRA HERNÁNDEZ Y ROSA IBARRA HERNÁNDEZ, A QUIENES CONCEPTUÓ CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE MANIFIESTAN:-----

----- QUE EN ESTE ACTO Y POR LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA DENOMINADA UNIDAD DE DIÁLISIS LA LOMA, SOCIEDAD CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CON SUJECCIÓN AL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE ME PRESENTAN Y AGREGO AL APÉNDICE CORRIENTE DE MI PROTOCOLO BAJO ESTE NUMERO Y MARCADO CON LA LETRA "A" CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTES:-----

----- ".... AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y LA LEGENDA: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES – MÉXICO – PERMISO: 1800768 – EXPEDIENTE: 20071800708.- FOLIO 070905181002.- EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ROSA IBARRA HERNÁNDEZ, ESTA SECRETARÍA CONCEDE EL PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD CIVIL BAJO LA DENOMINACIÓN UNIDAD DE DIÁLISIS LA LOMA, SC.- ESTE PERMISO, QUEDARÁ CONDICIONADO A QUE EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYA SE INSERTE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- EL INTERESADO, DEBERÁ DAR AVISO DEL USO DE ESTE PERMISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- LO ANTERIOR SE COMUNICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 13 14, Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- ESTE PERMISO QUEDARÁ SIN EFECTOS SIN DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL MISMO LOS INTERESADOS NO ACUDEN A OTORGAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; ASÍ MISMO SE OTORGA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TEPIC, NAY A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL DELGADO.- LIC. JOSÉ LUIS RÍOS RODRÍGUEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE...."-----

ESTATUTOS:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:

----- PRIMERO.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ: UNIDAD DE DIÁLISIS LA LOMA, NOMBRE QUE IRA SEGUIDO DE LAS PALABRAS SOCIEDAD CIVIL, O DE SUS SIGLAS S.C.-----

----- SEGUNDA.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:-----
----- A) REALIZAR CONSULTA, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PACIENTES CON PROBLEMAS RENALES.-----

----- B).- TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS, PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN FILTRAR LA SANGRE DEL PACIENTE A TRAVÉS DE UN FILTRO ESPECIAL CONTENIDO EN UNA MAQUINA LLAMADA RIÑÓN ARTIFICIAL.-----

----- C).- COLOCACIÓN DE CATÉTER VASCULAR Y FÍSTULA ARTERIOVENOSA REQUERIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS.-----

----- D) TOMAR DE MUESTRAS A PACIENTES PARA ANÁLISIS CLÍNICOS (SANGRE, ORINA) COMO AUXILIAR DE DIAGNOSTICO.-----

----- E) ULTRASONIDO RENAL COMO AUXILIAR DE DIAGNOSTICO.-----

----- F) TOMA DE ELECTROCARDIOGRAMA EN LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE RENAL.-----

----- G) MONITOREO DEL ÁREA CARDIACA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS.-----

----- H) ESTUDIOS PARA EVALUACIÓN DE DONADOR DE RIÑÓN.-----

----- I) ESTUDIOS PARA EVALUACIÓN DE RECEPTOR DE RIÑÓN.-----

----- J) PARTICIPAR EN LA CIRUGÍA DEL TRASPLANTE RENAL.-----

----- K) TRATAMIENTO SUBSTITUTIVO CON DIÁLISIS PERITONEAL.-----

----- L).- PARTICIPAR EN LA CIRUGÍA DE COLOCACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL.-----

----- M).- PROMOVER Y PARTICIPAR CON INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE LA CLÍNICA PARA SUBSIDIAR EN PARTE LOS COSTOS A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS.-----

----- N).- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO, RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-----

Cotejado



----- O).- EN GENERAL, LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, USO O USUFRUCTO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA SUS FINES SOCIALES; ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y ACTIVIDADES ANALÓGAS Y CONEXAS PERMITIDAS POR LA LEY.-----

---- TERCERA .- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.-----

---- CUARTA .- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ EN ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SITO EN HEROICO COLEGIO MILITAR NUMERO 361 TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA, PUDIENDO ESTABLECER, SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO Y SOMETERSE A LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN. LOS ACCIONISTAS QUEDAN SOMETIDOS, EN CUANTO A SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, CON RENUNCIA EXPRESA DEL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PERSONALES.-----

---- QUINTA.- ESTA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN A ESTA, CONVIENEN EN QUE NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL, PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN ALGUNA EN LA SOCIEDAD.-----

--- SI POR ALGÚN MOTIVO CUALQUIER PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, POR CUALQUIER CONVENIO LLEGARA A ADQUIRIR ALGUNA PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONTRAVINIENDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, SE ACUERDA DESDE AHORA QUE TAL ADQUISICIÓN SERÁ NULA, Y POR LO TANTO CANCELADA, Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN; TENIENDO POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA.-----

---- SEXTA .- EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ES DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DIVIDIDO EN (60) SESENTA ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACCIONISTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE ESTOS ESTATUTOS.----

--- EL CAPITAL VARIABLE ES ILIMITADO Y ESTA REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS PODRÁ DETERMINAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD YA SEA EL MÍNIMO O EL VARIABLE SE CLASIFIQUE: ACCIONES COMUNES, ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO, ACCIONES SIN VALOR NOMINAL, LAS CUALES A SU VEZ PODRÁN SER DIVIDIDAS EN DIFERENTES SERIES, SEGÚN LO ACUERDE LA MENCIONADA ASAMBLEA.-----

---- SEPTIMA .- LA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO PODRÁ SER REDUCIDO O AUMENTADO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SIN QUE SU REDUCCIÓN PUEDA EXCEDER DEL MÍNIMO AUTORIZADO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL SE SUSCRIBIRÁ O RETIRARÁ POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL AUMENTO, REDUCCIÓN O AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL, SE SERÁ EN FORMA TAL QUE SERÁ PROPORCIONAL PARA CADA SOCIO, DENTRO DE SU SERIE SEGÚN EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN ESE MOMENTO, SALVO ACUERDO UNÁNIME EN CONTRARIO.-----

----- EN CASO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 9 NUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

---- OCTAVA .- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL LOS TENEDORES DE LAS ACTUALES ACCIONES TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR LAS NUEVAS QUE HAYA DE SER EMITIDAS, EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE LAS ACCIONES QUE POSEEN. EN CASO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, ESTE SE APLICARÁ A LAS ACCIONISTAS PROPORCIONALMENTE EN RELACIÓN A LAS ACCIONES QUE POSEEN.-----

---- NOVENA .- PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN POR ESCRITO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA Y OTORGARSE O NEGARSE EN UN LAPSO MÁXIMO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES.-----

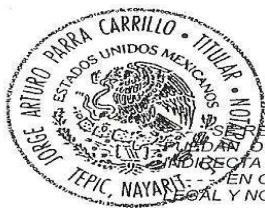
----- A).- LOS ACCIONISTAS GOZARAN DE DERECHO DE PREFERENCIA EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTEN EN EL CAPITAL SOCIAL, PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DESIGNAR COMPRADOR A SU ELECCIÓN, QUE CUALQUIER ACCIONISTAS DESEE TRANSMITIR.-----

---- B).- SI ALGÚN ACCIONISTA DESEE ENAJENAR TODO O ALGUNA PARTE DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE LAS QUE SEA TITULAR, NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE PRETENDE TRANSMITIR SUS ACCIONES Y EL PRECIO EN QUE LAS OFRECE.-----

---- C).- SI SE OTORGA LA APROBACIÓN, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NOTIFICARÁ MEDIANTE UN PROPIO A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CON ACUSE DE RECIBO, ACERCA DE LA OFERTA Y DEL PRECIO DE VENTA DE DICHAS ACCIONES. LOS ACCIONISTAS GOZARAN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL AVISO, PARA EJERCITAR SU DERECHO DE PREFERENCIA, CONCEDIDO ESTE ARTICULO DANDO AVISO POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

----- D).- EN CASO DE HABER MAS DE UN ACCIONISTA INTERESADO EN ADQUIRIR O DESIGNAR ADQUIRENTE PARA LAS ACCIONES OFRECIDAS, TALES ACCIONES SERÁN ADQUIRIDAS POR LOS COMPRADORES EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE RESPECTIVAMENTE POSEAN LOS ACCIONISTAS INTERESADO EN AQUEL MOMENTO, EXCLUYENDO PARA EFECTOS DEL COMPUTO DE ESTA PORCIÓN, LAS ACCIONES OFRECIDAS Y LAS ACCIONES DE AQUELLOS ACCIONISTAS QUE NO DESEAREN EJERCITAR EL DERECHO DE PREFERENCIA SEÑALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE DERECHO DE PREFERENCIA ENDOSADOS A FAVOR DEL COMPRADOR O COMPRADORES RESPECTIVOS, O DE CUALQUIER OTRA MANERA ESTIPULADA POR EL ACCIONISTA OFERENTE EN SU OFERTA DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES. -



Lic. Jorge Arturo Parra Carrillo

NOTARIO PUBLICO No. 15



REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE LOS ACCIONISTAS OTORGAR EN GARANTÍA U OTRA MODALIDAD QUE IMPLIQUE LA AFECTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LAS ACCIONES QUE A ESTOS LE CORRESPONDA. EN CASO DE NO RESPETARSE LO ANTERIOR, LA OPERACIÓN EFECTUADA CARECERÁ DE VALOR Y NO SE LE DARÁ TRAMITE ALGUNO DENTRO DE LA SOCIEDAD.

----- DÉCIMA.- CADA ACCIÓN DE CUALQUIER SERIE ES INDIVISIBLE, SOLAMENTE PODRÁ ESTAR REPRESENTADA POR UNA PERSONA Y EN LOS CASOS QUE PROCEDEN, OTORGA EL DERECHO A UN VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, O ESPECIALES. LAS ACCIONES PREFERENTES O DE VOTO LIMITADO ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHO DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS QUE VERSEN SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.-----

----- A) PRORROGA DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----
----- B) DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.-----
----- C) MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-----
----- D) CAMBIO DE NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-----
----- E) TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD; Y-----
----- F) FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

----- DÉCIMA PRIMERA.- LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES CONTENDRÁN LAS MENCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 125 CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DEBIENDO SER FIRMADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

----- CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE MODIFIQUEN LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES, ESTAS DEBERÁN CANJEARSE Y ANULARSE LOS TÍTULOS PRIMITIVOS, O BIEN, BASTARÁ QUE SE HAGA CONSTAR EN ESTOS ÚLTIMOS, PREVIA CERTIFICACIÓN NOTARIAL, O DE CORREDOR PUBLICO, DICHA MODIFICACIÓN.-----

----- LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES DEBERÁN EMITIRSE DENTRO DE UN PLAZO DE SEIS MESES, A PARTIR DE QUE SE ACUERDE SU EMISIÓN; EXPIDIÉNDOSE, DESDE LUEGO, CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE AMPAREN LAS APORTACIONES HECHAS POR LOS SOCIOS Y QUE SERÁN CANJeadas POR LOS TÍTULOS DEFINITIVOS.-----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- LA SOCIEDAD LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN QUE SE INSCRIBIRÁN LAS OPERACIONES DE SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE QUE SEAN OBJETO LAS ACCIONES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES, DEBERÁ INSCRIBIRLA EN EL LIBRO DE ACCIONES. LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN DICHO LIBRO.-----

----- IGUALMENTE LA SOCIEDAD LLEVARA LIBROS DONDE SE INSCRIBAN LAS VARIACIONES DE CAPITAL, LA PARTICIPACIÓN QUE EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS TENGA LA SOCIEDAD Y EL DE ACTAS DE ASAMBLEAS.-----

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

----- DÉCIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA SOCIEDAD Y GOZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI SEXTA DEL ARTICULO 91 NOVENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE LAS FACULTADES MAS AMPLIAS, AUN LAS QUE REQUIEREN CLAUSULA ESPECIAL, EN LAS MATERIAS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASUNTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CAMBIARIAS. SUS DECISIONES, CUANDO FUERAN LEGALES OBLIGAN A TODOS LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y AUN A LOS ACCIONISTAS AUSENTES O DISIDENTES.-----

----- DÉCIMA CUARTA.- LAS ASAMBLEAS SERÁN EXTRAORDINARIAS, ORDINARIAS, AMBAS A SU VEZ GENERALES Y ESPECIALES. SON EXTRAORDINARIAS AQUELLAS EN QUE SE TRATEN LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO (182) CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SERÁN ASAMBLEAS GENERALES AQUELLAS QUE ESTÉN O PUEDAN ESTAR FORMADAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS. SERÁN ASAMBLEAS ESPECIALES AQUELLAS EN LAS QUE ÚNICAMENTE PARTICIPEN LOS ACCIONISTAS CON INTERESES PARTICULARES. LAS ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS, SE REGIRÁN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR ESTOS ESTATUTOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES EN LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA, PUBLICIDAD, ORDEN DEL DÍA, LUGAR DE REUNIÓN, ASISTENCIAS, ACTAS Y RESOLUCIONES. SERÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS AQUELLAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR DE CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 180 Y 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. UNAS Y OTRAS SE REUNIRÁN EXCLUSIVAMENTE PARA TRATAR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL DOMICILIO SOCIAL Y SIN ESTE REQUISITO SERÁN NULAS, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-----

----- DÉCIMA QUINTA.- SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS CON DERECHO DE VOTO, LEGALMENTE CONVOCADOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS CUATRO MESES QUE SIGAN A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL Y SE OCUPARAN, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- DÉCIMA SEXTA.- LA CONVOCATORIA PARA CUALQUIER TIPO DE ASAMBLEA DEBERÁ REALIZARSE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL COMISARIO O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 33% TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SALVO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 184 Y 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS SE HARÁ POR MEDIO DE PUBLICACIONES DE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, O EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE DÍAS NATURALES. CUANDO SE TRATE DE ASAMBLEAS EN QUE SE RINDAN Y DISCUTAN LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 DE LA PRECITADA LEY, Y CON OCHO DÍAS NATURALES EN CUALQUIER OTRO CASO, SIN QUE SE INCLUYA EN EL COMPUTO DE LOS MISMOS, EL DÍA DE PUBLICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA MISMA. DURANTE EL LAPSO PREVIO A LA ASAMBLEA ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DIVERSOS LIBROS Y DOCUMENTOS QUE TENGAN QUE VER CON LAS MISMAS, SOLO PARA EL EFECTO DE QUE PUEDAN ILUSTRARSE EN SU CONTENIDO SIN QUE SE PERMITA EN MODO ALGUNO SU CONSULTA EN EL EXTERIOR.-----

Cotejado

----- DÉCIMA OCTAVA.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y SERÁ FIRMADA POR QUIEN LA REALICE. -----

----- DÉCIMA NOVENA.- LAS RESOLUCIONES DE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, EN QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA SERÁN NULAS. -----

----- VIGÉSIMA.- SI LA ASAMBLEA ORDINARIA NO PUDIERE CELEBRARSE EL DÍA FIJADO PARA SU REUNIÓN, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EXPRESIÓN DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EN LA JUNTA SE RESOLVERÁ SOBRE LOS ASUNTOS INDICADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS. -----

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- PARA QUE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS CUANDO MENOS EL 75% SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO DE VOTO Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 51% CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. -----

----- VIGÉSIMA SEGUNDA.- SI LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NO PUDIERE CELEBRARSE EL DÍA ESTABLECIDA PARA LA MISMA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EXPRESIÓN DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EN LA ASAMBLEA SE RESOLVERÁ SOBRE LOS ASUNTOS INDICADOS, EN EL ORDEN DEL DÍA, SIN NECESIDAD DE QUÓRUM MÍNIMO, PERO NINGUNA DECISIÓN SERÁ VÁLIDA, SI NO SE VOTA CUANDO MENOS POR LAS ACCIONES CON DERECHO DE VOTO QUE REPRESENTEN EL 51% CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ASISTENTES. -----

----- VIGÉSIMA TERCERA.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS EN SEGUNDA CITACIÓN DEBERÁN HACERSE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, CON EXCEPCIÓN DEL PLAZO PARA SU CELEBRACIÓN QUE SERÁ REDUCIDO A CINCO DÍAS NATURALES. -----

----- VIGÉSIMA CUARTA.- PARA CONCURRIR A UNA ASAMBLEA, LOS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CARÁCTER MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE SUS TÍTULOS O CERTIFICADOS ORIGINALES. -----

----- VIGÉSIMA QUINTA.- LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR MANDATARIOS EN CUALQUIER CLASE DE ASAMBLEAS, SINO ES POR COMPARECENCIA PERSONAL. -----

----- VIGÉSIMA SEXTA.- EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCIÓN ORDINARIA O COMÚN TENDRÁN DERECHO A UN VOTO. LAS VOTACIONES SERÁN ECONÓMICAS A MENOS QUE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL 10% DIEZ POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO DE VOTO Y QUE ASISTAN, PEDIRÁN QUE SEAN NOMINALES, POR CÉDULA O SECRETAS. LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES PREFERENTES O DE VOTO LIMITADO PODRÁN ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CON VOZ PERO SIN VOTO Y SIN QUE SEAN COMPUTABLES PARA LA INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM. -----

----- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LOS ACCIONISTAS QUE EN UNA OPERACIÓN DETERMINADA TENGAN POR CUENTA PROPIA UN INTERÉS CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁN ABSTENERSE DE TODA DELIBERACIÓN RELATIVA A DICHA OPERACIÓN. EL ACCIONISTA QUE CONTRAVENGA A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO SIN SU VOTO NO SE HUBIERE LOGRADO LA MAYORÍA NECESARIA PARA LA VALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN. -----

----- VIGÉSIMA OCTAVA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL COMISARIO NO PODRÁN VOTAR EN LAS DELIBERACIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 166, FRACCIÓN IV Y 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SU ENUNCIADO GENERAL O A SU RESPONSABILIDAD. -----

----- VIGÉSIMA NOVENA.- ES NULO TODO CONVENIO QUE RESTRINJA LA LIBERTAD DE VOTO DE LOS ACCIONISTAS. -----

----- TRIGÉSIMA.- SI NO PUDIEREN TRATARSE TODOS LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REÚNAN EL 33% TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LAS ACCIONES PRESENTES CON DERECHO DE VOTO, PODRÁ APLAZARSE PARA CONTINUARSE EN LOS DÍAS SUBSECUENTES Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PODRÁ PROCEDERSE EN LOS MISMOS TÉRMINOS, SI LOS SOCIOS SOLICITANTES ESTIMAN QUE NO SE ENCUENTRAN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS PARA EMITIR SU VOTO. ESTE DERECHO NO PODRÁ EJERCERSE SINO UNA SOLA VEZ, PARA EL MISMO ASUNTO. -----

----- TRIGÉSIMA PRIMERA.- LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS TOMADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUN A LOS DISIDENTES Y AUSENTES. -----

----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O EN SU DEFECTO POR EL COMISARIO. -----

----- TRIGÉSIMA TERCERA.- EL REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA DESIGNARÁ COMO ESCRUTADORES A DOS DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTANTES DE LOS MISMOS, PARA QUE HAGAN EL COMPUTO DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS. -----

----- TRIGÉSIMA CUARTA.- DE TODA ASAMBLEA, SE LEVANTARÁ ACTA QUE FIRMARÁN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESCRUTADORES, EL COMISARIO SI ASISTIERE, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACCIONISTAS QUE QUISIERAN HACERLO. EL ACTA SE LEVANTARÁ EN EL LIBRO RESPECTIVO Y SE INTEGRARÁ EN EXPEDIENTE CON LA CONVOCATORIA, LISTA DE ASISTENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ASAMBLEA. CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIERE ASENTARSE EL ACTA DE UNA ASAMBLEA EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE PROTOCOLIZARÁ ANTE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SERÁN PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO E INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. -----

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD :

----- TRIGÉSIMA QUINTA.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIENES PODRÁN SER O NO SOCIOS DE LA SOCIEDAD. -----



Lic. Jorge Arturo Parra Carrillo

NOTARIO PUBLICO No. 15



TRIGÉSIMA SEXTA.- LA DURACIÓN DEL CONSENTEIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA SOCIEDAD DE REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO A SUS ADMINISTRADORES O DE REELEGILOS, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 523 CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTA EXIMIDO DE GARANTIZAR SU GESTIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN MANEJO DE LA EMPRESA.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES RECONOCIDAS POR LA LEY A UN MANDATARIO GENERAL PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES QUE POR LA LEY O POR DISPOSICIÓN DE ESTOS ESTATUTOS, NO ESTÉN RESERVADOS A UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO PARA ADMINISTRAR Y DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, PARA REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LA MISMA. TAMBIÉN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEL TRABAJO, MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES DE ÍNDOLE FINANCIERO, CON EL PODER MAS AMPLIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES QUE PARA EL ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD Y SUS CONSECUENCIAS, EXIGE EL CAPITULO II SEGUNDO DEL TITULO XIV CATORCE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS ARTICULOS 689 SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE AL 697 SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN:

A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO: TENDRÁN LAS FACULTADES MAS AMPLIAS PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y DE SUS DERECHOS REALES Y PERSONALES, PUDIENDO APORTAR BIENES A OTRAS COMPAÑÍAS, AVALAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A TERCEROS, SUSCRIBIR ACCIONES Y TOMAR PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS.

B) PODER CAMBIARIO: CON LAS FACULTADES GENERALES PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, LIBRAR, ENDOSAR Y CEDER TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 9 NOVENO Y 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y PODER GENERAL JUDICIAL: SE OTORGARAN TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, A EFECTO DE QUE PUEDAN TRAMITAR E INTERPONER TODO TIPO DE JUICIOS Y/O CONTIENDAS Y/O PROCEDIMIENTOS LEGALES; EJERCITAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN E INTERPONER TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DEFENSAS Y RECURSOS. ASIMISMO, PODRÁN DESISTIRSE AUN CUANDO SE TRATE DEL JUICIO DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS O ARBITRADORES OFRECER Y RENDIR PRUEBAS, Y OBJETAR LAS DE LA PARTE CONTRARIA, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES AUN DE CARÁCTER LABORAL, HACER CESIÓN DE BIENES, RECIBIR PAGOS, PRESENTAR QUEJAS PROCESALES Y ADMINISTRATIVAS, PROMOVER, GESTIONAR, INTERPONER RECURSOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y REPRESENTAR AL MANDANTE TANTO EN LA ETAPA CONCILIATORIA, COMO YA EN EL TRAMITE DE PROCEDIMIENTO, ASISTIR A REMATES HACIENDO POSTURAS, PUJAS, MEJORÁNDOLAS, PEDIR ADJUDICACIÓN DE BIENES, PRESENTAR QUERELLAS PENALES, COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN AL ACUSADO, PARA QUE REALICE TODA CLASE DE TRAMITES, PROMOCIONES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA QUE FIRME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER SECRETARÍA O DEPARTAMENTO DE ESTADO, YA SEA DE NIVEL FEDERAL O ESTATAL EN DIFERENTES ENTIDADES O CIUDADES DE LA REPÚBLICA, Y TODAS LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES O AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O PARAESTATALES, LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FEDERALES Y ESTATALES; TENDRÁN ASIMISMO, FACULTADES PARA TODA CLASE DE GESTIONES, TRAMITES, AGENCIAS Y DILIGENCIAS, FIRMAS, PROMOCIONES Y EN GENERAL HACER VALER LOS DERECHOS Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.

D) NOMBRAMIENTOS: NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES, SUB-DIRECTORES, APODERADOS Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO QUE ESTIME CONVENIENTE, FIJÁNDOLE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TAMBIÉN TENGA EL DIRECTOR GENERAL PARA HACER ESTOS MISMOS NOMBRAMIENTOS.

E) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE LAS CUALES SE ENCUENTRA INVESTIDO Y REVOCARLOS EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES SIN PERJUICIO DE QUE EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y GERENTES TAMBIÉN PODRÁN CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS DENTRO DE LAS FACULTADES DE QUE SE ENCUENTREN ESTOS INVESTIDOS, SIN QUE POR ELLO PIERDAN LAS SUYAS PROPIAS.

F) DELEGAR SUS FACULTADES EN ALGUNOS DE SUS CONSEJEROS, EN EL DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES, SUB-DIRECTORES O APODERADOS QUE DESIGNE AL EFECTO PARA QUE LAS EJERZAN EN EL NEGOCIO O NEGOCIOS Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALEN.

G) EJECUCIÓN DE ACUERDOS: EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA O AL DIRECTOR GENERAL.

H) LABORAL: EN MATERIA LABORAL, PARA PROMOVER, GESTIONAR E INTERPONER RECURSOS ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES, JUNTAS DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE, SEAN LOCALES O FEDERALES Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PATRÓN EN TODO LO RELATIVO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LAS AUDIENCIAS, CITAS DE CONCILIACIÓN PARA FORMULAR CONVENIOS, PARA ACTUAR FRENTE A SINDICATOS CON LOS CUALES SE HAYAN CELEBRADO CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS, PODRÁN ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS INDIVIDUALES, EN GENERAL PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES Y PARA EJERCITARSE ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 523 QUINIENTOS VEINTITRÉS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LLEVARA LA REPRESENTACIÓN PATRONAL PARA LOS EFECTOS DE LOS

Cotejado

ARTÍCULOS 11 ONCE, 46 CUARENTA Y SEIS Y 47 CUARENTA Y SIETE, Y TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692 SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, FRACCIONES II SEGUNDA Y III TERCERA; PODRÁ COMPARECER AL DESAHOGO DE PRUEBAS CONFESIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 787 SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 788 SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTADES PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES EN TODAS SUS PARTES; PODRÁ SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 876 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, PODRÁ COMPARECER CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 873 OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y TRES FASES DE CONCILIACIÓN, LA DEMANDA DE EXCEPCIONES DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 883 OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 884 OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁN HACER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES, AL MISMO TIEMPO PODRÁ ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. PODRÁN ASIMISMO CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS. -----

----- TRIGÉSIMA NOVENA.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO. -----

----- CUADRAGÉSIMA.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS DESIGNARÁ AL COMISARIO. -----

----- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- EL COMISARIO DURARÁ EN SU FUNCIÓN INDEFINIDAMENTE, PUDIENDO SER REELECTO Y CONTINUARÁ EN FUNCIONES HASTA QUE LA ASAMBLEA ELIJA A LAS PERSONAS QUE DEBEN SUBSTITUIRLOS Y TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS. -----

----- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- EL COMISARIO TENDRÁ DURANTE LA VIDA NORMAL Y DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LOS ARTÍCULOS 166 CIENTO SESENTA Y SEIS Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

CAPÍTULO V EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES O PÉRDIDAS

----- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y CLAUSURA DE LOS EJERCICIOS SOCIALES SEGÚN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. -----

----- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, SE PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME QUE INCLUIRÁ POR LO MENOS UN INFORME DEL ADMINISTRADOR SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO, ASÍ COMO SOBRE LAS POLÍTICAS REUNIDAS POR LOS ADMINISTRADORES Y EN SU CASO SOBRE LOS PRINCIPALES PROYECTOS EXISTENTES; UN INFORME EN QUE SE DECLAREN Y EXPLIQUEN LAS PRINCIPALES POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y DE INFORMACIÓN SEGUIDOS EN LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; UN ESTADO EN QUE MUESTRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD A LA FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO; UN ESTADO QUE MUESTRE LA SITUACIÓN DEBIDAMENTE EXPLICADOS Y CLASIFICADOS LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO; UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO; UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL ACACIDOS DURANTE EL EJERCICIO; LAS NOTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPLETAR O ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTREN LOS ESTADOS ANTERIORES. -----

----- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, EL INFORME JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES SERÁ ENTREGADO AL COMISARIO CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

----- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- EL COMISARIO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RENDIRÁ UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 166 CIENTO SESENTA Y SEIS, FRACCIÓN 4a. CUARTA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

----- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, SUS ANEXOS Y EL INFORME DEL COMISARIO, PERMANECERÁN EN PODER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRÁN SOLICITAR COPIAS DEL INFORME CORRESPONDIENTE. -----

----- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA SE DISTRIBUIRÁN SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE. -----

----- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN ABSORBIDAS PRIMERO POR LOS FONDOS DE RESERVA Y A FALTA DE ESTOS POR EL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DIECIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ---

----- QUINCUAGÉSIMA.- LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA PRESENTE SOCIEDAD, HAN DECIDIDO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRÁ VENDER A PERSONA EXTRAÑA A LA MISMA SU PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN, YA QUE EN CASO DE QUERER VENDER, TRASPASAR O EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN RESPECTO DE SU PARTICIÓN O APORTACIÓN, DEBERÁ COMUNICAR A LOS SOCIOS POR ESCRITO SU DESEO DE VENTA, TRASPASO U OPERACIÓN Y SOLO EN CASO DE QUE EL RESTO DE LOS SOCIOS O ALGUNO DE ELLOS NO QUIERA ADQUIRIR SU PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS, SOLO ENTONCES PODRÁ EFECTUAR OPERACIÓN CON PERSONA DISTINTA A LOS SOCIOS FUNDADORES O DE AQUELLOS QUE LLEGUEN A INGRESAR A LA SOCIEDAD, Y EN TODO CASO Y REFERENTE AL DERECHO DEL TANTO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 TREINTA Y UNO, 33 TREINTA Y TRES Y 65 SESENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----



Lic. Jorge Arturo Parra Carrillo

NOTARIO PUBLICO No. 15

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:



QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 229 DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DISUELTA LA SOCIEDAD SE PONDRÁ EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- LA LIQUIDACIÓN SE ENCOMENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SI LA ASAMBLEA NO HICIERE DICHO NOMBRAMIENTO, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, LO HARÁ A PETICIÓN DE CUALQUIER ACCIONISTA.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, LA LIQUIDACIÓN SE PRACTICARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES: A).- CONCLUSIÓN DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y LOS ACCIONISTAS; B).- PREPARACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN; C).- COBRO DE RÉDITOS Y PAGO DE ADEUDOS; D).- VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DE SU PRODUCTO A LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN; E).- DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE POSEA CADA UNO.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENEN LOS ESTATUTOS, DESEMPEÑANDO RESPECTO A ELLA EL ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN Y LAS FUNCIONES QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDAN AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- EL COMISARIO DESEMPEÑARA DURANTE LA LIQUIDACIÓN Y RESPECTO A LOS LIQUIDADORES, LA MISMA FUNCIÓN QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CUMPLA RESPECTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, EL O LOS LIQUIDADORES CONVOCARAN A ASAMBLEA GENERAL PARA QUE EN ELLA SE EXAMINE EL ESTADO DE CUENTAS DE LIQUIDACIÓN, O EL REMANENTE EN CASO DE QUE LO HUBIERE.

RESERVAS:

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PARA COADYUVAR A LA RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, PODRÁ DETERMINAR LA CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS, TALES COMO DESARROLLO SOCIAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CAPACITACIÓN Y CONTINGENCIA.

POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA, ESTAS RESERVAS PODRÁN SER UTILIZADAS EN LA FORMA QUE PAREZCA MAS CONVENIENTE Y ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL CAPITAL A QUE SE HIZO REFERENCIA CON ANTERIORIDAD EN EL PROEMIO DE ESTE MISMO INSTRUMENTO, SE ENCUENTRA SUSCRITO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS:	ACCIONES.	VALOR:
JORGE ALBERTO IBARRA HERNÁNDEZ	60	\$ 30,000.00
JOSÉ RAMÓN IBARRA HERNÁNDEZ	20	\$ 10,000.00
ROSA IBARRA HERNÁNDEZ	20	\$ 10,000.00
TOTAL:	100	\$50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

SEGUNDO.- ACUERDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LA SOCIEDAD ESTE REPRESENTADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	JORGE ALBERTO IBARRA HERNÁNDEZ
SECRETARIO	JOSÉ RAMÓN IBARRA HERNÁNDEZ
TESORERO	ROSA IBARRA HERNÁNDEZ

TERCERO.- SE DESIGNA COMISARIO DE LA SOCIEDAD A LA C.P. MARIA ORALIA RAMOS SUCHITL.

CUARTO.- EN CUANTO A LOS EJERCICIOS SOCIALES Y HASTA QUE NO SE ACUERDE OTRA COSA, SE CONVIENE QUE EL PRIMERO SERÁ DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA AL DÍA ULTIMO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, Y LOS SUBSECUENTES COMPRENDERÁN DEL 1º PRIMERO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES:

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER: MEXICANOS DE ORIGEN Y POR NACIMIENTO, MAYORES DE EDAD, EL SEÑOR JORGE ALBERTO IBARRA HERNÁNDEZ, SOLTERO, PROFESIONISTA, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ 07 SIETE DE MAYO 1975 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO BENITEZ 183 CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA COLONIA SAN JOSÉ, QUIEN POR NO SER DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 85323027, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IAHJ7505077X9 Y CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE LA POBLACIÓN IAHJ750507HNTBRR00, EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN IBARRA HERNÁNDEZ, SOLTERO, ADMINISTRADOR, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, DONDE NACIÓ EL DÍA 19 DICIENUEVE DE FEBRERO DE 1967 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO BENITEZ NUMERO 183 CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LA COLONIA SAN JOSÉ, QUIEN POR NO SER DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 079866886, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL

Cotejada

ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IAHR670219IN5 Y CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE LA POBLACIÓN IAHR670219HNTBRM06 Y LA C. ROSA IBARRA HERNÁNDEZ, SOLTERA, MAESTRA, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, QUIEN POR NO SER DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 33452192, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IAHR570711U95 Y CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE LA POBLACIÓN IAHR570711MNTBRS06 AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN LO MANIFESTARON SIN ACREDITARLO, POR LO QUE LES HICE LAS ADVERTENCIAS DE LEY.

YO, EL NOTARIO, FINALMENTE CERTIFICO Y DOY FE:
A).- DE LA VERACIDAD DEL ACTO;
B).- DE QUE LO ANTERIORMENTE RELACIONADO E INSERTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL EL QUE DOY FE TENER A LA VISTA;
C).- DE QUE LEÍ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, LOS IMPUSE DE SU VALOR, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD;
D).- DE QUE SE MANIFESTARON CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO RATIFICARON Y PARA CONSTANCIA PROCEDIERON A FIRMAR EN MI PRESENCIA EL MISMO DÍA DE SU FECHA.- DOY FE:
E) QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA REGLA DOS PUNTO TRES PUNTO DIECISIETE DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, VERIFIQUE LAS CLAVES DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EL FOLIO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE LOS SOCIOS QUE CONSTITUYEN LA PRESENTE SOCIEDAD, MISMO QUE SON LAS QUE APARECEN DESPUÉS DE SUS GENERALES.

A U T O R I Z O DESDE LUEGO Y DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE:

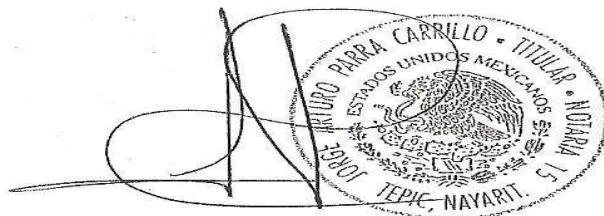
RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:
(ARTÍCULO 1926)

EL ARTÍCULO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, A LA LETRA DICE:

".....EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. - EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN, LAS LIMITACIONES Y LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN TODOS LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN....."

ES PRIMER TESTIMONIO: QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ, O SEA DEL VOLUMEN CENTESIMO SEXTO LIBRO OCTAVO, DEL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, PARA SER ENTREGADO EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA UNIDAD DE DIÁLISIS LA LOMA SOCIEDAD CIVIL..... VA EN ESTAS (04) CUATRO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE:

TEPIC, NAYARIT., A LOS (05) CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL (2007) DOS MIL SIETE. --



Tepic, Nayarit; a 7 de Septiembre del Dos Mil Sete
Quedó registrada la escritura que antecede
incorporándose al libro 41 de la Sección IV Serie II
que Registró la propiedad, bajo partida Num. 7
Derechos pagados según boleta Num. 209776

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
LIC. ALONSO GONZALEZ LOPEZ

DIRECCIÓN DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO

8